

RESOLUCIÓN RECTORAL DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010 POR LA QUE SE VIENE A REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE COTUTELA DE TESIS DOCTORALES CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente norma tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al procedimiento de cotutela de tesis doctoral llevado a cabo con una universidad extranjera, favoreciendo la movilidad de los doctorandos y así obtener el título de doctor por ambas universidades.

ARTÍCULO 2.- CONVENIO INTERUNIVERSITARIO DE COTUTELA.

Como requisito previo al procedimiento de cotutela será necesario llevar a cabo la firma del correspondiente Convenio entre ambas universidades, conforme al modelo adjunto en el Anexo I.

Dicho Convenio, a propuesta de la Comisión de Doctorado, será suscrito por el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, o persona en quien delegue, siguiéndose el protocolo de tramitación vigente en dicha institución.

Cada Convenio responderá a la regulación de un único proyecto de tesis, y se regirá en base al principio de reciprocidad, por lo que cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se compromete a expedir el título de doctor.

Las modificaciones que sobre el presente Convenio pudieran plantearse se llevarán a cabo de

mutuo acuerdo entre las universidades firmantes y requerirán la autorización de la Comisión de Doctorado y su posterior aprobación por parte del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

La tramitación tanto del Convenio como sus posibles modificaciones se canalizarán a través de la Unidad Administrativa de Doctorado.

ARTÍCULO 3.- ACCESO AL RÉGIMEN DE LA COTUTELA.

Los requisitos de acceso a las enseñanzas de doctorado serán los fijados en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, utilizando el impreso normalizado que figura en el Anexo II, dirigido al órgano competente de cualquiera de ambas universidades, que procederá de acuerdo con el protocolo establecido al respecto en el correspondiente Convenio.

En la Universidad de Sevilla las solicitudes de acceso al régimen de cotutela se tramitarán a través de la Unidad Administrativa de Doctorado, quien a su vez dará traslado de la misma al Departamento responsable de línea de investigación en la que se centre el proyecto de tesis cotutelada. Dicho Departamento, en Consejo de Departamento, deberá informarla favorablemente y dirigir el informe a la Comisión de Doctorado, quien deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos académicos y procedimentales exigidos en la normativa española vigente en la materia antes de resolver definitivamente.

A efectos del cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior y con carácter previo a la resolución de la solicitud de cotutela, la Comisión de Doctorado deberá acordar, en su caso, los respectivos reconocimientos de estudios para la obtención del título de Doctor por la Universidad de Sevilla que resulten procedentes.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA.

Admitida la realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela, el interesado deberá proceder a inscribir el proyecto de tesis doctoral, en las dos universidades firmantes del respectivo Convenio, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la normativa reguladora en los dos sistemas educativos implicados.

En el caso de la Universidad de Sevilla, durante el desarrollo de la tesis doctoral el interesado ostentará la condición de estudiante de doctorado, para lo cual procederá anualmente a su matriculación en concepto de tutela académica, aunque mediante las determinaciones del Convenio podrá establecerse la exoneración del pago de la correspondiente tasa de matrícula.

ARTÍCULO 5.- ELABORACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL.

La realización de la tesis doctoral se llevará a cabo bajo la orientación y supervisión de sendos codirectores de tesis que pertenecerán a cada una de las universidades firmantes y serán designados de acuerdo con los requisitos exigidos en la normativa vigente en cada una de ellas.

Los trabajos de investigación para la elaboración de la tesis doctoral se realizarán mediante cumplimiento de períodos continuos o alternos de estancia en cada una de las dos universidades participantes, siendo tanto el período mínimo de estancia como el tiempo total de realización de la tesis el que se establezca en el correspondiente Convenio.

En cuanto a la lengua, la tesis se redactará en uno de los idiomas oficiales de los países donde radiquen las universidades firmantes, siendo completada con un resumen y las conclusiones en el idioma de la restante. Para el caso de ser utilizado un tercer idioma, dicha circunstancia deberá ser recogida en el Convenio, garantizándose en este caso que el resumen y conclusiones serán redactados en castellano.

La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las Instituciones contrayentes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país.

ARTÍCULO 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA TESIS DOCTORAL.

En el Convenio al que se refiere el artículo 2 de esta Resolución quedará fijado el número de miembros que compongan el tribunal calificador, respetándose en todo caso las normas reguladoras de los respectivos sistemas educativos implicados. En la composición de dicho tribunal deberá existir una proporción equilibrada de los representantes científicos de las universidades suscriptoras del Convenio.

De acuerdo con lo previsto en la Normativa de régimen de la tesis doctoral de esta Universidad (art. 14 del Acuerdo 6.1/C.G. 30-9-2008), los codirectores de la tesis podrán formar parte del tribunal calificador siempre que así se establezca expresamente en el Convenio, previo informe de la Comisión de Doctorado sobre este extremo.

Por su parte, la financiación de los gatos que conlleve el acto de lectura y defensa de la tesis doctoral, así como los correspondientes al alojamiento y manutención del profesorado extranjero vendrá pactada en la fórmula que de común acuerdo se establezca en el Convenio, correspondiendo en su defecto, a la institución donde tenga lugar dicho evento.

ARTÍCULO 7.- ACTO DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL.

La tesis doctoral será objeto de una única defensa en aquella de las dos universidades que se determine en el Convenio, siendo de aplicación la normativa vigente en dicha institución.

Para el caso de tratarse de la Universidad de Sevilla el doctorando deberá presentar una certificación oficial acreditativa de las estancias realizadas en la otra Universidad así como un resumen de la tesis doctoral en el idioma oficial del país de una de las dos universidades implicadas no utilizado para su redacción.

Por el contrario, si la institución de acogida fuera la otra universidad suscriptora, el doctorando deberá solicitar la admisión a trámite al Departamento responsable de la inscripción de la tesis de la Universidad de Sevilla, y una vez defendida, deberá aportar un certificado oficial del acto de lectura, en el que al menos, conste la fecha de la lectura y la calificación obtenida.

El doctorando deberá abonar, en su caso, los correspondientes derechos económicos por lectura y defensa de la tesis doctoral únicamente en la universidad donde se efectúe la misma.

ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR.

Superada la defensa de la tesis doctoral, el interesado podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo Convenio y la normativa en vigor de cada una de ellas.

En la medida en que la normativa reguladora de la expedición de títulos universitarios oficiales lo permita, en el texto del título de doctor por la Universidad de Sevilla se hará constar la referencia a que la tesis doctoral ha sido realizada en régimen de cotutela con la Universidad de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- CITA EN GÉNERO FEMENINO DE LOS PRECEPTOS DE ESTA NORMATIVA.

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos que figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto por esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa sobre Régimen

de la Tesis Doctoral, (Acuerdo 6.1/CG 30-9-08) y en la Normativa de Estudios de Doctorado, (Acuerdo

7.3/JG 16.III.00) y cualquier otra norma que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta Resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la

Normativa sobre Régimen de la tesis doctoral, (Acuerdo 6.1/CG 30-9-08).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

de la Universidad de Sevilla, correspondiendo a la Comisión de Doctorado la aplicación e interpretación

de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de febrero de 2010.

EL RECTOR,

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez

6